

REF.: NORMA QUE REGULA EL USO Y EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CORTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL;
- b) La Ley N°18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° de 747 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica y sus modificaciones, en adelante el PTF de Numeración.
- d) La Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

a) Que, el inciso tercero del artículo 14° bis del PTF de Numeración dispone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones establecerá las normas técnicas y los procedimientos para la asignación y uso de las secuencias de numeración distintas a las reguladas en el citado PTF, pudiendo incluirse en ellas los caracteres #, * u otros de uso no numérico, y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO: Fíjase la siguiente norma técnica que regula el uso y el procedimiento de asignación de numeración corta.

Artículo 1°. Sin perjuicio de las definiciones ya contempladas en la normativa de telecomunicaciones vigente, para efectos de esta norma, se entenderá por numeración corta a una secuencia de números, distinta a las reguladas en el PTF de Numeración que puede incluir los caracteres # y *.

Artículo 2°. Las concesionarias podrán utilizar secuencias de números distintas a las reguladas en el PTF y en esta norma, que pueden incluir el uso de los caracteres * y #, sólo para servicios prestados a los usuarios al interior de las redes de cada concesionaria, directamente desde las centrales de conmutación o de plataformas y sistemas propios.

Artículo 3°. Las solicitantes de numeración corta podrán ser personas naturales o personas jurídicas y las asignaciones serán formalizadas y comunicadas mediante Oficio de la SUBTEL. No se deberán utilizar secuencias de numeración corta distintas a las reguladas en el PTF de numeración y en esta norma, salvo que sean utilizadas para los servicios descritos en el Artículo 2°.

Artículo 4°. Las concesionarias estarán obligadas a transferir a otras concesionarias que lo soliciten la información de encaminamiento que sea necesaria para permitir que todos los usuarios de las redes interconectadas tengan acceso a todos los servicios accesibles a través de la marcación de numeración corta.

Artículo 5°. Dentro de un plazo máximo de 90 días corridos contados desde la fecha en que se haya formalizado la respectiva asignación de la numeración corta, el titular de dicha asignación deberá tomar las medidas necesarias para habilitar la numeración en la red e ingresar a SUBTEL el acuerdo o un contrato vigente con el o las concesionarias que le prestan el servicio de telecomunicaciones necesario. En el caso que no esté habilitada la numeración en dicho plazo y no se remita el respectivo contrato, SUBTEL dejará sin efecto la asignación y podrá reasignar dicha secuencia después de 60 días consecutivos desde la fecha en que se haya dictaminado.

En el caso de que el titular de la asignación sea una concesionaria de servicio público, sólo se requerirá, en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, que la numeración corta asignada se encuentre habilitada en la red, es decir, se encuentre prestando el servicio para el cual fue solicitada.

Artículo 6°. Cualquier titular de una asignación de numeración corta, podrá renunciar a su asignación vigente ingresando a SUBTEL una comunicación declarándolo así. SUBTEL podrá reasignar la numeración corta a la que su titular haya renunciado 90 días después de la fecha de ingreso a SUBTEL de la mencionada renuncia.

Artículo 7°. Las solicitudes de numeración corta deberán estar conformadas por 5 dígitos del tipo YXXXX, donde Y excluye los dígitos 0 y 1, y X puede tomar cualquier valor entre 0 y 9. Además Y podrá ser "*" y "#".

Las secuencias de números cortos que se asignen siguiendo la estructura 40XXX, donde X puede tomar cualquier valor entre 0 y 9, serán asignadas a servicios prestados por el Estado o empresas públicas a los ciudadanos.

Las secuencias de números cortos que se asignen siguiendo la estructura 50XXX, donde X puede tomar cualquier valor entre 0 y 9, serán asignadas a servicios para adultos, lo cual deberá declararse por el solicitante, previo a la asignación del número corto respectivo.

Artículo 8°. SUBTEL publicará periódicamente las secuencias de números cortos ya asignados con una indicación de su titular y del servicio que se presta a través de dichas secuencias.

Artículo 9°. La primera vez que se asigne numeración corta, SUBTEL asignará un máximo de 100 números cortos por solicitante para las personas jurídicas, en solicitudes posteriores sólo se asignarán 10 números cortos. En el caso de solicitantes personas naturales, sólo se asignará un número corto.

Artículo 10°. Las solicitudes de numeración corta, deberán acompañarse de una descripción detallada de los servicios que se pretende prestar a través de dicha numeración.

Artículo 11°. En el caso de nuevas solicitudes de asignación de numeración corta, se deberá adjuntar la documentación y los antecedentes que permitan sustentar el hecho de que la numeración corta asignada se encuentra habilitada y en servicio en al menos un 80%.

Artículo 12°. SUBTEL gestionará las solicitudes de numeración en estricto orden de llegada según la fecha de ingreso a SUBTEL de cada solicitud y las asignaciones se realizarán en orden correlativo en función de los números disponibles. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL deberá entregar respuesta a las solicitudes de numeración corta en no más de 30 días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°. Para efectos de evitar colisiones de numeración cuando se inicie la asignación de numeración corta, los operadores deberán informar a SUBTEL en el plazo máximo de 30 días después de la entrada en vigor de esta norma, los números cortos en uso, adjuntando copia de los respectivos acuerdos o contratos.